

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°196 – 2023-GM -MDJLBYR**

Arequipa, 15 de diciembre del 2023

**VISTOS.** – Los actuados del expediente N°019-2023-MDJLBYR-STPAD que versa en materia de procedimiento administrativo disciplinario promovido en contra de los ex servidores **Llerena Sierra Juan José y Santa Cruz Cárdenas Yordy**, por la presunta comisión de faltas administrativas de carácter disciplinario y el Informe de Precalificación N° 041 -2023-MDJLBYR-STPAD emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad distrital de José Luis Bustamante Y Rivero; y

### **CONSIDERANDO.** –

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y artículo III del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son un Órgano de Gobierno Local que gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE de la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, se aprueba la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil, cuya versión actualizada fue aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR-PE de fecha 21 de junio del 2016, cuerpo normativo que desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador, y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N°276, 728, 1057 y la Ley N°30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90° del Reglamento.



### **I.- IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR(A) CIVIL:**

Ex servidor Llerena Sierra Juan José, identificado con DNI N°41360223, con dirección domiciliaria en Urb. Melgariana F-18, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa, quien al momento de la comisión de la presunta falta desempeñó funciones como Sub gerente de Proyectos de Inversión Pública, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 1057.

Ex servidor Santa Cruz Cárdenas Yordy, identificado con DNI N° 41126969, con dirección domiciliaria en los topacios 502, los ángeles, Cercado, Provincia y Departamento de Arequipa, quien al momento de la comisión de la presunta falta desempeñó funciones como Gerente de Desarrollo Urbano, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057.

### **II.- LA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA:**

2.1. Que, mediante el INFORME N°576-2023-SGDGRH-GA-MDJLBYR de fecha 02 de mayo del 2023 en el cual la subgerencia de Gestión de Recursos Humanos Comunica a Gerencia de Desarrollo Urbano, como asunto entrega de cargo para su conocimiento.

2.2. Que, mediante INFORME N°503-2023-SGDGRH-GA-MDJLBYR de fecha 04 de mayo del 2023, donde la subgerencia de proyectos de inversión pública solicita a la gerencia de desarrollo urbano la entrega del cargo del periodo 2019-2022.

2.3. Que, asimismo según Informe N°310--2023-SGSGYP-GA/MDJLBYR de fecha 02 de junio de 2023 suscrito por el Subgerente de servicios Generales y Patrimonio, hace entrega del listado de bienes que se encuentran a cargo de la Sub gerencia de proyectos de inversión pública; sin embargo, la entrega de cargo del Arq. Juan José Llerena sierra, que fue entregada al ing. Yordi santa cruz cárdenas, no se nos hace llegar, se informa que la ausencia de dicha entrega en la cual figure todo el acervo documentario existente en la oficina, sé tiene constancia que hay documentación faltante la cual hasta el momento no se encuentran, por lo tanto se informa que estos funcionarios eran los encargados de cautelar y custodiar toda la documentación de la oficina a cargo.

2.4. Que, los ex servidores Llerena Sierra Juan José, identificado con DNI N°41360223, con dirección domiciliaria en Urb. Melgariana F-18, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa, quien al momento de la comisión de la presunta falta desempeñó funciones como Sub gerente de Proyectos de Inversión Pública y Ex servidor Santa Cruz Cárdenas Yordy, identificado con DNI N° 41126969, con dirección domiciliaria en los topacios 502, los ángeles, Cercado provincia y departamento de Arequipa, quien al momento de la comisión de la presunta falta desempeñó funciones como Gerente de desarrollo urbano se le imputa no haber entregado el cargo a quien corresponde y existe documentación faltante; ello se acredita con el Informe N°0759-2023-SGPIP-DMCH/MDJLBYR de fecha 22 de junio de 2023 suscrito por la subgerencia de proyectos de inversión pública.

### **III. RESPECTO DE LA NORMAS JURÍDICAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

De los actuados se desprende que las siguientes normas habrían sido vulneradas:

Que, se debe tener presente de acuerdo al Decreto Supremo N°040-2014-PCM, que aprobó la Ley N° 30057 en el Artículo 85 faltas de carácter disciplinario, de conformidad con lo previsto en el literal **d) la negligencia en el desempeño de sus funciones**, de los antes indicado en el caso de la falta grave corresponde de acuerdo al artículo 90° de la ley 30057, ley del servicio civil, que son **la suspensión y la destitución**.

### **V. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR:**

Que, atendiendo a la gravedad de la presente falta, y con vista a la recomendación formulada por el Secretario Técnico este despacho considera que no se configuran los supuestos establecidos en los Artículos 96° y 108° de la Ley N°30057, Ley Servir y su Reglamento respectivamente, siendo no necesaria la imposición de medida cautelar la de poner al servidor procesado.

### **VI. RESPECTO A LA POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA:**

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC del "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley Servir" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, en su numeral 6.3 del Art. 6, dispone que los PAD instaurados desde el 14 de septiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el Régimen Disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.

Y, siendo que, en el presente caso, los hechos ocurrieron posterior a la fecha señalada en el párrafo precedente, las sanciones son las que corresponde al artículo 88 de Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en este caso, por la falta grave, la probable sanción por las faltas disciplinarias es: **la suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por (12) meses**.

### **VII.- PLAZOS PARA PRESENTAR LOS DESCARGOS:**

Que, conforme al Artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los descargos se pueden formular por escrito y ser presentados ante la GERENCIA MUNICIPAL, en calidad de órgano instructor dentro del



plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor(a), la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello, adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Instructor no se pronunciara en el plazo de dos (2) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial. Si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa.

#### **VIII.- SOBRE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD DE PRÓRROGA:**

Que, estando a lo previsto al literal b) del artículo 93° del Decreto Supremos N°040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el descargo deberá ser presentado ante GERENCIA MUNICIPAL de la Municipalidad distrital de José Luis Bustamante y Rivero, que actúa como Órgano Instructor en el Procedimiento.

#### **IX.- SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES CIVILES EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**

Que, conforme al Inciso 96.1 del artículo 96 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el presunto infractor tiene derecho al debido procedimiento y tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo tiene los derechos y obligaciones que la Constitución y demás leyes le reconocen y obligan.

Que, por estas consideraciones; y estando a lo establecido en el Artículo 15° de la Directiva N°02-20154-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y procedimiento Sancionador de la ley N°30057 Ley del Servicio Civil:

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – INSTAURAR**, el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra de los ex servidores **LLERENA SIERRA JUAN JOSÉ** quien al momento de la comisión de la presunta falta desempeñó funciones como Sub gerente de Proyectos de Inversión Pública y **SANTA CRUZ CARDENAS YORDY**, quien al momento de la comisión de la presunta falta desempeñó funciones como Gerente De Desarrollo Urbano, al haber incurrido presuntamente en faltas de carácter disciplinarias tipificadas como tal en el art. 85 numeral d) la negligencia en el desempeño de sus funciones, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – OTORGAR**, el plazo de cinco (5) días hábiles para que el servidor presente sus descargos correspondientes, plazo que se computa desde el día siguiente de la comunicación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFÍQUESE** al servidor procesado con las formalidades de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE**

SGRH  
GAJ  
administrado  
ARCHIVO

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO  
  
Mg. Abg. Renato Paredes Volcuso  
GERENTE MUNICIPAL